

INFORME ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

La recién aprobada Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares dedica su Capítulo I del Título II a las políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI. Concretamente, regula en el artículo 11, el Consejo Andaluz LGTBI como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia, disponiendo en su apartado séptimo que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico – financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico – financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI de Andalucía, se comunica lo siguiente:

Valoración de la incidencia económica

Con el presente proyecto de Decreto lo que se pretende, tal como establece la Ley para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, es regular la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI. No se prevé ningún coste económico adicional, ya que las dietas y desplazamientos de las personas integrantes del citado Consejo se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.



En cuanto al soporte técnico y los medios personales y necesarios para la ejecución de las funciones del referido Consejo, se pone de manifiesto que se realizará con el personal propio de la Consejería, adscrito al centro directivo con competencias en materia de participación ciudadana y voluntariado, cuyos salarios se imputan al Capítulo I del presupuesto de esta Consejería.

La evaluación de la incidencia económico – financiera del mencionado proyecto, tiene por ende un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, a 30 de abril de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL



Fdo.: Rosario Torres Ruiz

